



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0313-2023-UANCV-R

Juliaca, 02 de junio de 2023

### **Vistos:**

La solicitud de fecha 30 de marzo de 2023, con registro N° 02197, del estudiante HEBER ARCANA SAMILLAN, con número de matrícula 98202002 de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil / Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras, de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Proveído N° 003-2023-D-EPIC-FICP-UANCV-J, de la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil /UANCV, Dr. Leonel Sucasaca Pelinco/UANCV; Proveído N° 075-2023-OSA-VRACAD-UANCV, de la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos/UANCV, Dr. Hugo R. Huanca Apaza; Proveído N° 004-2023-VRACAD-UANCV-J, del Vicerrectorado Académico/UANCV, sobre rectificación de datos en actas finales y otros.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

**Que**, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23);

**Que**, acorde a los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

**Que**, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: "La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional";



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0313-2023-UANCV-R

Juliaca, 02 de junio de 2023

**Que**, el artículo 2° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

**Que**, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años más; y, que los servicios educativos a los estudiantes serán hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión;

**Que**, con solicitud de fecha 30 de marzo de 2023, con registro 02197, el estudiante HEBER ARCANA SAMILLAN, con número de matrícula 98202002, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil / Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras, de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ha solicitado la rectificación de datos específicamente en el nombre, el mismo que no coincide con su DNI, debiendo rectificarse de Herber por HEBER;

**Que**, la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de esta Casa Superior de Estudios, mediante Proveído N° 003-2023-D-EPIC-FICP-UANCV-J, en cual señala que en atención a lo solicitado por el peticionante, se ha revisado las actas de evaluaciones de los semestres académicos 2017-I al 2022-II, en la que se ha registrado como Herber Arcana Samillan, debiendo ser lo correcto HEBER ARCANA SAMILLAN, de acuerdo a su DNI, en las actas de: a) Tomo 2017- folios, 036, 040, 042, 044, 046, 048; b) Tomo 2017-II, folios, 103, 105, 107, 109, 111, 513; c) Tomo 2018-I, folios, 148, 150, 152, 154, 155, 157, 158; d) Tomo 2018-II, folios, 203, 205, 206, 208, 210, 212; e) Tomo 2019-I, folios, 048, 212, 217, 218, 219, 445, 448; f) Tomo 2019-II, folios, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296; g) Tomo 2020-I, folios, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 296, 320; h) Tomo 2020-II, folios, 049, 130, 182, 184, 186, 190, 192, 193; i) Tomo 2021-I, folios, 164, 196, 198, 203, 205, 207; j) Tomo 2021-II, folios, 183, 198, 200, 202, 206, 208, 210; k) Tomo 2022-II, folios, 143, 234;

**Que**, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia/ de su contenido, ni el sentido de la decisión";y

**Estando**, a los informes del Vicerrectorado Académico, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria 30220, Ley de Creación de la UANCV 23738 y Modificatoria N° 24661, y el Estatuto de la UANCV, al Señor Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0313-2023-UANCV-R

Juliaca, 02 de junio de 2023

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR,** la **RECTIFICACIÓN DE NOMBRE**, del estudiante Heber Arcana Samillan, en las actas de evaluaciones de: a) Tomo 2017-I, folios, 036, 040, 042, 044, 046, 048; b) Tomo 2017-II, folios, 103, 105, 107, 109, 111, 513; c) Tomo 2018-I, folios, 148, 150, 152, 154, 155, 157, 158; d) Tomo 2018-II, folios, 203, 205, 206, 208, 210, 212; e) Tomo 2019-I, folios, 048, 212, 217, 218, 219, 445, 448; f) Tomo 2019-II, folios, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296; g) Tomo 2020-I, folios, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 296, 320; h) Tomo 2020-II, folios, 049, 130, 182, 184, 186, 190, 192, 193; i) Tomo 2021-I, folios, 164, 196, 198, 203, 205, 207; j) Tomo 2021-II, folios, 183, 198, 200, 202, 206, 208, 210; k) Tomo 2022-II, folios, 143, 234; de la **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL / FACULTAD DE INGENIERÍAS Y CIENCIAS PURAS DE ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS**, y, todos los documentos académicos y administrativos de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; por haberse considerado como Herber Arcana Samillan, debiendo ser lo correcto **HEBER ARCANA SAMILLAN**, con número de matrícula 98202002, conforme a su DNI, en virtud a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE,** la presente resolución en el portal institucional de la UANCV, ubicado en [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Economía, Oficina de Defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
*Dr. Juan Benites Nollega*  
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
SECRETARÍA  
GENERAL  
*Dr. Richard Condori Cruz*  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

R UANCV; VICE RECTORADOS; ORIC, FACULTAD DE INGENIERIAS Y CIENCIAS PURAS; EP; ING. CIVIL  
OFICINAS: S.A;PU; OTIT; E;II; AJ; UNIDADES:T;C.COMPUTO;INTERESADO; ARCH.JBN/RCC/rvp